

Establecen procedimiento para que las Municipalidades remitan a la DGETP la documentación para la deducción mínima del 10% de sus saldos no ejecutados ni comprometidos en el Ejercicio Fiscal, del FONCOMUN y de la PRA, y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2014-EF/52.03

Lima, 5 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del Sinceramiento de la Deuda Municipal, se establece que las deudas de las municipalidades acogidas al sinceramiento de la deuda municipal de las acreencias por tributos pendientes de pago, se pagan al contado y fraccionado, siendo este último caso mediante Acuerdo de Concejo Municipal por el que, entre otros, se deberá autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la afectación relacionada con el pago de las cuotas fraccionadas con cargo al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), excepto la primera cuota del fraccionamiento, y de la Participación en Renta de Aduanas (PRA); asimismo, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ley dispone que la indicada Dirección General establece el procedimiento de pagaduría y aspectos relacionados al sinceramiento de la deuda municipal para su aplicación;

Que, del mismo modo, a través de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la citada Ley se dispone que para efectos del cumplimiento de la deuda tributaria exigible generada a partir de su entrada en vigencia por parte de las municipalidades en general, se autoriza a la DGETP a aprobar los procedimientos necesarios para el pago oportuno de dicha deuda a la SUNAT, así como también para el pago del monto determinado de la deuda tributaria que no hubiera sido declarado y/ o pagado hasta su vencimiento por las municipalidades en general, conforme a la prelación establecida en dicha Ley;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30059, aprobado por el Decreto Supremo Nº 259-2013-EF establece que la DGETP procederá a la afectación correspondiente del FONCOMUN y el PRA, sobre la base de la información que le remita la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) en la forma y plazos que determine la DGETP;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 006-2014/SUNAT, publicada el 11 de enero de 2014, se aprobaron las normas que regulan la Solicitud de Acogimiento así como el pago al contado o de la primera cuota del pago fraccionado de la deuda materia del Sinceramiento de la Deuda Municipal;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley Nº 30059, el pago fraccionado de la deuda materia del Sinceramiento Municipal y de la deuda tributaria generada a partir de la vigencia de la Ley, se realizará en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que, para efectos de la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30059, es necesario establecer el procedimiento para que las Municipalidades remitan a la DGETP la documentación para la deducción mínima del 10% de sus saldos no ejecutados ni comprometidos en el Ejercicio Fiscal, del FONCOMUN y de la PRA, así como de los provenientes de Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, con excepción de Tasas, en ese orden;

Que, en el marco de lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Tesorería, los pagos que en general realizan las entidades del Sector Público por las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley deben contar con el respectivo Crédito Presupuestario y registrarse en cada una de las etapas preparatorias y de ejecución del gasto público;

De conformidad con el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final y la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30059, el numeral 14.3 del artículo 14° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF, el inciso j) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) afecta el importe correspondiente al pago fraccionado a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del Sinceramiento de la Deuda Municipal y el artículo 10° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF, en adelante el Reglamento de la Ley, con cargo al monto del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y la Participación en Renta de Aduanas (PRA) que mensualmente corresponde a las Municipalidades que se acojan al Sinceramiento de la Deuda Municipal.

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la SUNAT remite la información señalada en el numeral 14.4 del artículo 14° del citado Reglamento, en la forma que la DGETP determine, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la resolución de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal correspondiente, acompañada de copia del Acuerdo de Concejo Municipal a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 006-2014/SUNAT, por el que se autoriza la mencionada afectación.

En caso se produzca algún cambio respecto de dicha información, la SUNAT lo comunicará a la DGETP en el plazo de treinta (30) días calendario de acontecido el hecho que motivó tal cambio.

Artículo 3°.- La DGETP afecta del monto del FONCOMUN y la PRA que mensualmente corresponde a las Municipalidades, el importe necesario para su aplicación contra la deuda tributaria exigible a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30059 y la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, sobre la base de la información que para el efecto le remita SUNAT, en la forma que la DGETP determine.

Artículo 4°.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30059, las Municipalidades cuyas deudas tributarias superen el cien por ciento (100%) de sus ingresos provenientes de transferencias, deben remitir a la DGETP, durante el primer trimestre del respectivo Año Fiscal, copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal por el cual se autoriza a dicha Dirección General a deducir, como mínimo, el diez por ciento (10%) de los saldos no ejecutados ni comprometidos en los Años Fiscales 2013 y 2014, respecto de los recursos del FONCOMUN y del PRA y, de ser el caso, de los Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados, con excepción de Tasas; el cálculo de los montos a ser deducidos por los indicados conceptos, en ese orden y sin afectar la prestación de los servicios que brinda a la comunidad, es efectuado por la Municipalidad, debiendo formar parte del respectivo Acuerdo de Concejo Municipal.

La DGETP efectúa la mencionada deducción con cargo a los saldos de los citados recursos que la Municipalidad mantiene en cuentas bancarias que son administradas y canalizadas a través de la indicada Dirección General.

Artículo 5°.- A efectos del adecuado cumplimiento, por parte de la respectiva Municipalidad, del pago de la cuota mensual y de la deuda exigible, es indispensable que cuente con los créditos presupuestarios necesarios para cada Año Fiscal hasta por el monto de la deuda tributaria correspondiente al mismo período, siendo responsabilidad del Director General de Administración y del Director de la Oficina de Presupuesto o de quienes hagan sus veces en la Municipalidad, el registro de la respectiva certificación del crédito presupuestario así como de la información relacionada con la ejecución presupuestal y financiera del gasto, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y del Sistema Nacional de Tesorería.

Dicho registro se realiza por los importes de la afectación señalada en los artículos 1º y 3º, y de ser el caso el artículo 4º, de la presente Resolución Directoral, concordantes con el artículo 5º y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30059, teniendo en cuenta las condiciones que para el efecto establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

Artículo 6º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA

Director General

Dirección General de Endeudamiento y

Tesoro Público